

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

Santiago, 29 de mayo de 2025

Sres.

Comisión para el Mercado Financiero

Presente

REF.: Informa modificación al Reglamento Interno de "Frontal Trust Mercado Pago Créditos Fondo de Inversión".

De nuestra consideración:

En mi calidad de Gerente General de FRONTAL TRUST ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. (en adelante, la "Sociedad" o la "Administradora"), sociedad administradora de "FRONTAL TRUST MERCADO PAGO CRÉDITOS FONDO DE INVERSIÓN" (en adelante, el "Fondo"), vengo en dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título III, de la Norma de Carácter General N° 365 de fecha 7 de mayo de 2014 de la Comisión para el Mercado Financiero, informando de las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del Fondo (en adelante, el "Reglamento Interno"), acordadas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo celebrada con fecha 25 de abril de 2025.

La citada reforma al Reglamento Interno del Fondo consiste en:

1. Modificación del artículo 24º del Reglamento Interno, sobre las características de las Series de Cuotas del Fondo.

En este sentido, se aprobó por unanimidad de los Aportantes, las modificaciones al Reglamento Interno propuesta, y la nueva redacción del mencionado artículo es la siguiente:

"Título X: SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIÓN Y COMISIÓN

ARTÍCULO 24º: UNO. Características particulares de cada serie. Las Series tendrán las siguientes características particulares:

Denominación	Características particulares
Serie E	a. El derecho, conjunto y simultáneo con la Serie P y Serie PI, a recibir el Retorno Preferente, en la medida que el Fondo tenga utilidades disponibles, recursos disponibles en caja, y cuando las inversiones y retornos del Fondo así lo permitan. El Retorno Preferente de la Serie E se devengará diariamente y estará compuesto por una cantidad equivalente al resultado de multiplicar la tasa de retorno preferente que a continuación se define (la "Tasa de Retorno Preferente Serie E") vigente en la fecha de devengo, sobre el valor cuota de la Serie E del día inmediatamente anterior a la fecha de tal devengo. b. Se entenderá por Tasa de Retorno Preferente Serie E, aquella resultante de la suma entre la Tasa Base CLP más un spread de

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

3,90% anual, en base nominal 360. Para los efectos de este Reglamento Interno, se entenderá como "Tasa Base CLP", para cada Período de Cálculo, según este término se define a continuación, la tasa de interés promedio ponderada que informe y determine la Chilean Benchmark Facility SpA, o quien lo suceda o reemplace, para operaciones no reajustables en moneda nacional a 30 días, que sea publicada en el sitio de Internet de Chilean Benchmark Facility SpA, actualmente <https://www.cbf.cl/>, el primer día hábil bancario de cada Período de Cálculo, siendo la tasa así determinada aplicable a cada día del respectivo Período de Cálculo. Se entenderá como "Período de Cálculo" el período que comienza en la fecha en que sea pagada la primera de las Cuotas del Fondo y termina el último día del mismo mes calendario, y, a partir de entonces, cada período inmediatamente siguiente de un mes calendario que comienza al día siguiente del término del Período de Cálculo inmediatamente anterior. La determinación y cálculo de la Tasa Base CLP se efectúa conforme con el texto refundido del "Reglamento Tasas TAB Nominal, en UF y TADO", aprobado por la Chilean Benchmark Facility SpA el 18 de noviembre de 2019, o aquel otro reglamento que lo reemplace, y sus modificaciones posteriores, sea que tales modificaciones consten en el mismo reglamento antes referido o en un nuevo texto refundido del mismo, si fuere el caso. Se deja constancia de que /a/ caso de no existir tal determinación durante un día que sea el primer día hábil bancario de un Período de Cálculo en que corresponda ajustar la tasa de interés, o si al primer día hábil bancario del respectivo Período de Cálculo la Tasa Base CLP antes mencionada hubiere sido reemplazada por la Chilean Benchmark Facility SpA por otra tasa variable que sirva para determinar el interés promedio ponderado de captación para operaciones de las empresas bancarias a 30 días, a contar de dicho Período de Cálculo se aplicará dicha nueva tasa variable que reemplace a la Tasa Base CLP, en base nominal anual, como asimismo, con los recargos por encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria que no estuviere comprendida en dicha nueva tasa variable /siempre que afectaren a la generalidad de la industria bancaria/. Esta nueva tasa variable se ajustará automáticamente en el primer día hábil bancario del Período de Cálculo correspondiente. La misma tasa variable a 30 días que reemplace a la Tasa Base CLP, ajustada automáticamente en cada Período de Cálculo correspondiente, en base nominal anual, se aplicará, en dichos casos, a contar del primer día del inicio del Período de Cálculo correspondiente; /b/ si el primer día hábil bancario del respectivo Período de Cálculo la actual Tasa Base CLP antes mencionada no existiere o no fuere publicada o certificada

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

por la Chilean Benchmark Facility SpA, y no fuere reemplazada como se indicara en la letra /a/ precedente, a contar de dicho respectivo Período de Cálculo y por cada Período de Cálculo siguiente, la tasa de interés aplicable será igual al interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional /o aquél que lo reemplace en el futuro/, que se encuentre vigente en dicho primer día hábil bancario del respectivo Período de Cálculo, que haya sido determinada por la Comisión para el Mercado Financiero conforme al Artículo sexto de la Ley N° 18.010; /c/ si el primer día hábil bancario del respectivo Período de Cálculo la Tasa Base CLP antes mencionada no existiere o no fuere publicada o certificada por la Chilean Benchmark Facility SpA, y no fuere reemplazada como se señala en la letra /a/ anterior, ni fuere tampoco determinado el interés corriente conforme a lo dispuesto en la letra /b/ precedente, a contar de dicho respectivo Período de Cálculo y por cada Período de Cálculo siguiente, la tasa de interés aplicable será igual al costo de fondos del banco acreedor del Fondo bajo la línea de financiamiento bancario que aquél ponga a disposición de éste, bastando para su determinación un certificado emitido por el banco acreedor. En caso de que el Fondo impugne tal determinación del costo de fondos, por motivos distintos a simples errores de cálculo y/o numéricos, se aplicará entonces, respectivamente, por ese solo hecho la tasa de interés máxima convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional, según corresponda, que rija respecto del correspondiente Período de Cálculo, ajustándose el primer día hábil bancario de cada Período de Cálculo correspondiente. Si, por motivos distintos a un supuesto error de cálculo aritmético, el Fondo objetare en cualquier tiempo y/o forma, el cálculo de la Tasa Base CLP y/o de los intereses adeudados en virtud de los desembolsos bajo el financiamiento bancario que éste haya obtenido que devengan esta tasa de interés, y/o la liquidez de la respectiva obligación adeudada y sus intereses, incluso durante la cobranza judicial de tales desembolsos, la tasa de interés aplicable será igual a la tasa de interés máxima convencional que la ley permite estipular para las operaciones de crédito de dinero en moneda nacional no reajustables, vigente a esta fecha o la vigente a la fecha en el que se objetare la tasa estipulada, cualquiera sea mayor, a elección del banco acreedor del Fondo bajo la línea de financiamiento bancario que aquél ponga a disposición de éste, por todo el tiempo que transcurriere hasta el pago efectivo de la obligación, y que es informada por la Comisión para el Mercado Financiero. En tal caso, para los efectos de demostrar la tasa de interés aplicable, el banco acreedor podrá valerse y/o utilizar cualquier medio de prueba, tales como certificación notarial y/o

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

	<i>certificados y/o declaraciones del propio banco acreedor y/o de otros bancos de Chile y/o del Banco Central de Chile y/o de la Comisión para el Mercado Financiero y/o de la Chilean Benchmark Facility SpA; y /d/ desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés variables antes referidos serán considerados como válidos, suficientes y definitivos para la determinación de la tasa de interés aplicable en conformidad a este Reglamento Interno. Las publicaciones y certificaciones aludidas precedentemente, que podrán constar en cualquier medio escrito, se considerarán partes integrantes del presente instrumento para todos los efectos legales. Los términos contables a que se refiera este instrumento que no estén expresamente definidos tendrán el significado que se les otorga conforme a las normas IFRS.</i> c. <i>La Serie E podrá ser adquirida únicamente por personas naturales o jurídicas que no tengan domicilio ni residencia en Chile.</i>
Serie PI	a. <i>El derecho, conjunto y simultáneo con la Serie E y Serie P, a recibir el Retorno Preferente, en la medida que el Fondo tenga utilidades disponibles, recursos disponibles en caja, y cuando las inversiones y retornos del Fondo así lo permitan. El Retorno Preferente de la Serie PI se devengará diariamente y estará compuesto por una cantidad equivalente al resultado de multiplicar la tasa de retorno preferente que a continuación se define (la "Tasa de Retorno Preferente Serie PI") vigente en la fecha de devengo, sobre el valor cuota de la Serie PI del día inmediatamente anterior a la fecha de tal devengo.</i> b. <i>Se entenderá por Tasa de Retorno Preferente Serie PI, aquella resultante de la suma entre la Tasa Base CLP más un spread de 4,25% anual, en base nominal 360.</i> c. <i>La Serie PI podrá ser adquirida únicamente por los aportantes que cumplan con uno cualquiera de los siguientes requisitos: (i) Suscripción inmediata o parcializada, a través de un contrato de Promesa de Suscripción de Cuotas, por una cantidad total igual o superior a CLP \$3.000.000.000 en Cuotas Serie PI del Fondo y mantención de dicho monto al cierre del mes de cálculo; (ii) ser titular de Cuotas del Fondo por un monto total igual o superior a dicha cifra, sin importar la(s) fecha(s) u oportunidad(es) de suscripción o pago de las mismas, al cierre del mes de cálculo. Para estos efectos no se descontarán las disminuciones de capital realizadas por el Fondo; o (iii) que, se trate de un grupo de aportantes referidos por un mismo prestador de servicios financieros o agente referidor, que conjuntamente suscriban en forma inmediata o parcializada, a través de los respectivos contratos de Promesa de Suscripción de Cuotas o compromisos de suscripción de cuotas de la Serie PI por una cantidad igual o superior a CLP \$3.000.000.000.- (tres mil millones de pesos) y mantención de dicho monto al cierre del mes</i>

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

	de cálculo. En este último caso, la calificación del grupo de aportantes como idóneos para la adquisición de cuotas de esta Serie será absolutamente discrecional para la Administradora, pudiendo rechazar la solicitud sin necesidad de fundar tal decisión. d. Los custodios de Cuotas de terceros no podrán consolidar las cuotas propias con las de sus clientes, para efectos de cumplir los requisitos de ingreso y permanencia en esta Serie. Los custodios de Cuotas de terceros podrán consolidar las cuotas de sus distintos clientes para efectos de cumplir los requisitos de ingreso y permanencia en esta Serie de conformidad a lo dispuesto en la letra c., precedente.
Serie P	a. El derecho, conjunto y simultáneo con la Serie E y Serie PI, a recibir el Retorno Preferente, en la medida que el Fondo tenga utilidades disponibles, recursos disponibles en caja, y cuando las inversiones y retornos del Fondo así lo permitan. El Retorno Preferente de la Serie P, se devengará diariamente y estará compuesto por una cantidad equivalente al resultado de multiplicar la tasa de retorno preferente que a continuación se define (la "Tasa de Retorno Preferente Serie P") vigente en la fecha de devengo, sobre el valor cuota de la Serie P del día inmediatamente anterior a la fecha de tal devengo. b. Se entenderá por Tasa de Retorno Preferente Serie P, aquella resultante de la suma entre la Tasa Base CLP más un spread de 3,90% anual, en base nominal 360.
Serie R	a. El derecho exclusivo a recibir a lo menos anualmente, y en los períodos menores que determine la Administradora, una vez pagado o asegurado el pago del Retorno Preferente a las Series E, PI y P, hasta el 100% del remanente o excedente de los Beneficios Netos Percibidos susceptibles de ser distribuidos en los términos indicados en este Reglamento Interno (en adelante el "Retorno Subordinado"), en la medida que el Fondo tenga utilidades, recursos disponibles en caja y cuando las inversiones y retornos del Fondo así lo permitan. b. La Serie R podrá ser adquirida únicamente por Mercado Pago Lending Ltda. c. Las Cuotas de la Serie R consideradas conjuntamente, deberán representar durante toda la vigencia del Fondo un capital suscrito y pagado neto de rescates equivalente a lo menos al 33,3% del capital suscrito y pagado neto de rescates total del Fondo.

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

DOS. Normas aplicables a todas las Series. Las características de las Series E, PI, P y R antes señaladas permanecerán vigentes durante la duración del Fondo, sin perjuicio de lo que al efecto pudiere acordar la Asamblea de Aportantes. Cualquier modificación de tales características deberá ser aprobada, en primera y segunda citación, con el voto conforme de la mayoría absoluta de Cuotas suscritas y pagadas del Fondo con derecho a voto.

El Retorno Preferente devengado se pagará a las Series E, PI y P, según la tasa de retorno preferente que le corresponda a cada Serie, con preferencia a cualquier distribución que pueda corresponder a la Serie R, como dividendo provisorio o definitivo del Fondo o como cualquier otra forma de reparto de utilidades o capital.

En función de lo anterior, se autoriza expresamente el reparto de dividendos provisorios a las Series E, PI, P y R. En caso de que el monto de los dividendos provisorios distribuidos durante un ejercicio, exceda el monto de los Beneficios Netos Percibidos que sean susceptibles de ser distribuidos, según los estados financieros del Fondo al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente, los dividendos provisorios pagados en exceso podrán imputarse a los Beneficios Netos Percibidos de ejercicios anteriores, de haberlos, o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.

TRES. Canje de Cuotas.

Tres. Uno. Canje obligatorio de Cuotas de la Serie PI por Cuotas de la Serie P.

En la eventualidad que algún Aportante titular de Cuotas Serie PI redujere su saldo total de Cuotas, en forma tal que el equivalente de las Cuotas que haya suscrito o prometido suscribir resulte ser inferior a CLP 3.000.000.000, éste se verá obligado a canjear sus Cuotas Serie PI por Cuotas Serie P. Se deja constancia que, para efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, no se descontarán las disminuciones de capital realizadas por el Fondo.

El canje obligatorio de Cuotas de la Serie PI por Cuotas de la Serie P conforme a lo antes señalado, tendrá lugar cuando, producto de una venta, un rescate o no pago de las Cuotas suscritas o prometidas suscribir: (a) el Aportante titular de Cuotas de la Serie PI deje de cumplir los requisitos de dicha Serie PI indicados en la letra c., del acápite Serie PI del numeral UNO precedente; y/o (b) el adquirente de las Cuotas de la Serie PI enajenadas sea un inversionista que no cumpla con los requisitos de ingreso de dicha Serie PI.

En estos casos, la Administradora efectuará el canje de las Cuotas dentro de 5 días hábiles contados desde la fecha en que tome conocimiento de que el titular de las Cuotas no da cumplimiento a los requisitos de la Serie PI. Desde el mes inmediatamente siguiente a la fecha de canje comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la Serie P. Asimismo, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de canje, la Administradora comunicará por escrito al Aportante la materialización del canje, indicando la relación de canje utilizada y el número de Cuotas de la Serie P de que es titular.

En caso de que producto del canje de Cuotas se originen fracciones de Cuotas, se hará devolución al Aportante del valor que representen dichas fracciones a la fecha de canje respectiva.

Todo adquirente de Cuotas de la Serie PI, sea dentro o fuera de bolsa, por el solo hecho de adquirir dichas Cuotas, acepta todas las disposiciones de este Reglamento Interno, incluidas las relativas al canje obligatorio de Cuotas."

Tres. Dos. Canje voluntario de Cuotas:

El Aportante podrá solicitar el canje de las Cuotas de la Serie de las que sea titular por Cuotas de otra Serie del Fondo, en la medida que cumpla los requisitos indicados para ingresar a dicha Serie en el numeral UNO de este artículo. Para estos efectos, el Aportante que desee optar por el canje de sus Cuotas deberá enviar a la Administradora una comunicación por escrito, para la cual serán aplicables las formalidades del primer párrafo del Artículo 44° de este Reglamento Interno, solicitando el canje de sus Cuotas de una determinada Serie por Cuotas de una Serie diferente, indicando en tal comunicación la Serie de Cuotas por las que quiere canjear las Cuotas de las que es titular a esa fecha y el cumplimiento de los requisitos para ingresar a dicha Serie conforme a lo indicado en el numeral UNO de este artículo. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 5 días hábiles, determinará la viabilidad del canje y el número de Cuotas de la Serie solicitada que resultaría del mismo, para lo cual se considerará la disponibilidad de Cuotas de dicha Serie. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá dentro del plazo de 5 días hábiles a realizar el canje de Cuotas de propiedad del Aportante por Cuotas de aquella otra Serie que el Aportante haya solicitado en canje, utilizando para esos efectos el valor cuota vigente al día anterior al cual se materialice el canje. En caso que del producto del canje de Cuotas se originen fracciones de Cuotas, se hará devolución al Aportante del valor que representen dichas fracciones a la fecha de canje respectiva.

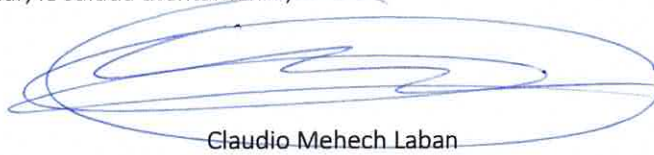
Desde el mes inmediatamente siguiente al del día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Aportante a que refiere el párrafo precedente todas las características específicas de la Serie a la que correspondan las Cuotas que haya recibido en virtud del canje solicitado.

Se admitirá el canje de cuotas exclusivamente entre las Series PI y P. No se admitirá el canje de cuotas entre las demás series de cuotas del Fondo.”

Las modificaciones antes descritas constan en la versión refundida del Reglamento Interno, la cual es depositada junto a la presente en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos de esta Comisión, en el que se han incorporado las modificaciones señaladas, las que entrarán en vigencia dentro de 10 días hábiles siguientes a contar de esta fecha, esto es, 12 de junio de 2025.

Yo Claudio Mehech Laban, Gerente General de Frontal Trust Administradora General de Fondos S.A., soy responsable de la veracidad de la información contenida en esta carta, como que dichas modificaciones son las únicas que se introducen y que efectivamente éstas corresponden a las contenidas en el texto del Reglamento Interno del Fondo que se deposita.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Claudio Mehech Laban

Gerente General

Frontal Trust Administradora General de Fondos S.A.